

Fecha	Fuente	Pag.	Art.	Título	Tamaño	Valor Publicitario Estimado
22/12/2007	LA TERCERA (STGO-CHILE)	61	2	DIRECCION DEL TRABAJO VS CODELCO	17,7x22,6	\$3.392.584

Director Programa Legislativo Instituto Libert

Dirección del Trabajo vs. Codelco

Por Axel Buchheister

El ultimátum de la Dirección del Trabajo a Codelco por los trabajadores subcontratados ha provocado preocupación en diversos sectores, aunque existe confusión porque pocos saben en qué consiste exactamente el problema.

Lo que se está discutiendo es la aplicación de la Ley de Subcontratación, dictada a comienzos del 2006, que distingue dos situaciones: el trabajo en régimen de subcontratación y el suministro de personal ("trabajos transitorios").

En el primero, hay un contratista que con su propio personal presta un servicio para una empresa principal dentro de las faenas de ésta. En términos simples, los trabajadores hacen lo que el contratista les dice. En el segundo, el contratista pone a disposición de la empresa principal trabajadores para que laboren en ella y en lo que ésta les diga. Salvas ciertas excepciones muy precisas, el suministro de personal está ahora legalmente prohibido. Sin embargo, el límite entre ambas figuras en casos concretos puede ser difícil de establecer.

Cuando la Dirección del Trabajo ordena a la cuprera estatal contratar directamente casi 5.000 trabajadores, lo que está diciendo es que los contratos de prestación de servicios por los cuales ellos se encuentran en sus faenas en realidad no son formas de subcontratación, sino una manera velada de suministro de personal.

El problema es si la Dirección del Trabajo tiene derecho a dar esa orden. Desde luego, la calificación jurídica de una situación corresponde al final siempre a los tribunales de justicia. La Dirección es un órgano administrativo que fiscaliza el cumplimiento de la ley laboral y que opera dos niveles distintos: por una parte, está la Dirección propiamente

tal, que goza de la facultad de interpretar administrativamente la ley laboral; y por la otra, las inspecciones del trabajo, que son las encargadas de la fiscalización laboral en terreno, de acuerdo con los criterios e instrucciones de la primera. Si en el proceso de fiscalización se encuentra una infracción a la ley - en este caso un suministro encu-

bierto- la inspección aplicará una multa. Una fiscalización flexible puede dar un plazo para que se rectifique antes de sancionar. Si el empleador no concuerda con el criterio de la inspección, simplemente no rectifica y será multado, pudiendo en ambos casos recurrir a los tribunales para que resuelvan.

Pero aquí se ha actuado al revés: las inspecciones fueron a fiscalizar a Codelco, recogieron antecedentes y los elevaron a la Dirección, que emitió después su famoso informe. Esta podrá sostener que tiene atribuciones amplias en su ley orgánica, pero no es efectivo que pueda actuar así: que haya una infracción es una cuestión que se decide caso a caso, y de acuerdo a las circunstancias de hecho. Y Codelco en sí no es un caso, lo son cada uno de los contratos que ha celebrado y que son muy diversos. Por lo mismo, no procede que se saque un informe genérico, sino que se objete y eventualmente sancione cada situación según su mérito, lo que habilitará a su vez a la afectada a recurrir a los tribunales para impugnar el criterio empleado en las

diversas situaciones. Al haber un informe general, no hay cómo impugnarlo judicialmente según el procedimiento ordinario; por eso es que la empresa ha debido valerse del recurso de protección, que está previsto en la Constitución y no en la ley laboral. Más aún, no procede el informe porque aquí no hay una verdad absoluta: la autoridad del trabajo puede estar en lo cierto en algunos casos y Codelco en otros.

En síntesis, aquí hay una actuación que excede el marco de una mera fiscalización, sino que se pretende generar un impacto global. Y todo indica que con un objetivo ideológico, porque de lo contrario no se entiende que ciertos sectores hayan dado apoyo político a la Dirección del Trabajo y presionado al gobierno, reclamando una orden gubernamental a Codelco para que se desista de su acción judicial. Si éste ha sido un informe técnico de la Dirección del Trabajo, ¿por qué requiere apoyo político? o ¿cuál es el problema que los tribunales diriman la controversia?; ¿qué acaso no se quiere que prevalezca la ley?

El gobierno enfrenta aquí un dilema: perseverar en una gestión técnica para Codelco, lo que implica reconocerle autonomía para que tome sus decisiones, o bien aceptar que se consume la intromisión política. Por su parte, menudo problema tiene la administración de la compañía, que debe responderle por su patrimonio a 15 millones de accionistas.



Director Programa Legislativo Instituto Libertad